

REGLAMENTO DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA
UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO
APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO EL 03 DE JULIO DE 2018
Y PUBLICADO EN GACETA UNIVERSITARIA EL 30 DE OCTUBRE DE 2018

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad de Guanajuato, como institución de educación superior dotada de autonomía ejerce su facultad normativa con responsabilidad y con el propósito de que su reglamentación interna corresponda con las funciones que le son encomendadas, con los ordenamientos jurídicos prevaecientes y con su Ley Orgánica.

En el ejercicio de dicha facultad, la Universidad de Guanajuato se reconoce como una institución educativa con una amplia tradición histórica y cultural, que ha marcado profundamente el perfil educativo de la población del Estado de Guanajuato, y le ha dado una fuerte presencia nacional e internacional.

A través de este nuevo Reglamento de Bienes del Patrimonio Cultural la Universidad de Guanajuato da cuenta del rico pasado de la institución, a la vez que propicia el fortalecimiento de su identidad, y la proyecta hacia el futuro con cada nueva generación de egresados.

Como antecedente a esta iniciativa es de destacar que de conformidad con la Ley Orgánica de 2007 las atribuciones del Patronato en materia de bienes muebles e inmuebles se trasladaron a la Comisión de Vigilancia del Consejo General Universitario para que, por un lado, acuerde sobre los actos de enajenación, arrendamiento o comodato de los bienes muebles de la Universidad y, por el otro, proponga al Consejo General Universitario sobre la enajenación, arrendamiento o comodato de los inmuebles (artículo 59, fracciones VI y VII).

Dichas modificaciones han ido sentando las bases para contar con un marco jurídico que obra a favor del patrimonio cultural de la Universidad de Guanajuato, generando en la materia una responsabilidad institucional sin precedente.

La esencia del nuevo reglamento se expresa en varios aspectos sustantivos, siendo el primero de ellos la sustitución del término “bienes preciosos” por el de “bienes del patrimonio cultural”. Con esta transformación, además de mantener congruencia con la fracción II del artículo 49 de la Ley Orgánica, se favorece la justa valoración de un patrimonio que es de todos y se amplían las posibilidades de su disfrute y conocimiento por parte de la sociedad. A ese efecto, se crean las bases, por primera vez en la historia de la Universidad, de una reglamentación sobre museos y sitios emblemáticos, que articula el reconocimiento de aquellos bienes susceptibles de ser considerados valiosos en términos culturales, patrimoniales y por su uso social, sin detrimento de su salvaguarda y preservación. Todo esto, además, favorece la claridad normativa, la simplificación administrativa y la agilización de los procesos internos de gestión.

Con todo lo anterior, la Universidad de Guanajuato renueva el compromiso que tiene con la sociedad preservando su patrimonio cultural y promoviendo el acceso a la educación y la cultura.

REGLAMENTO DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO OBJETO

Fundamento y objeto

Artículo 1. El presente ordenamiento es reglamentario de los artículos 3 y 49, fracción II, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato, y demás disposiciones aplicables en la materia; y tiene como propósito regular lo relativo a la custodia, preservación, conservación, difusión, investigación y el acrecentamiento del Patrimonio Cultural de la Universidad de Guanajuato.

Patrimonio Cultural de la Universidad de Guanajuato

Artículo 2. Se entiende por Patrimonio Cultural de la Universidad de Guanajuato los bienes inembargables, imprescriptibles e inalienables, que siendo propiedad de la Universidad de Guanajuato o estando bajo su legal posesión, tengan relevante valor artístico, estético, arquitectónico, histórico, antropológico, arqueológico, paleontológico, documental, bibliográfico, científico o técnico. Su clasificación se definirá en el catálogo del manual respectivo.

Autoridades en materia del patrimonio cultural

Artículo 3. En materia de bienes del patrimonio cultural son autoridades com-

petentes el Consejo General Universitario, el Patronato, la Comisión de Vigilancia y el Rector General.

Las autoridades universitarias que tienen atribuciones sobre el patrimonio cultural de la institución procurarán su uso social, consistente en el acceso de la comunidad universitaria y de la sociedad a su conocimiento y apreciación, evitando su afectación y deterioro.

Condiciones generales

Artículo 4. La reproducción, el comodato, el arrendamiento y todo uso destinado a la promoción, difusión y exhibición de los bienes del patrimonio cultural de la Universidad de Guanajuato, deberán realizarse con el respeto, control y cuidado que corresponde a su calidad de elementos patrimoniales especialmente valiosos para la Universidad, previa autorización de la Comisión de Vigilancia o, en su caso, del Consejo General Universitario.

Apoyo para fortalecer, acrecentar y preservar el patrimonio

Artículo 5. En atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 40 de la Ley Orgánica, el Patronato coadyuvará activamente en la realización de acciones

tendientes a fortalecer, acrecentar, preservar y difundir el patrimonio cultural de la Universidad.

Adicionalmente, en el ámbito de la planeación y el desarrollo institucional,

y de acuerdo con la disponibilidad de recursos, la Universidad destinará de su presupuesto una partida para el funcionamiento y operatividad del presente reglamento.

TÍTULO SEGUNDO

GESTIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO

CAPÍTULO PRIMERO

COMITÉ TÉCNICO DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO

Comité Técnico

Artículo 6. El Comité Técnico del Patrimonio Cultural de la Universidad de Guanajuato tendrá como finalidad orientar el quehacer institucional en materia de preservación, conservación, difusión, investigación y acrecentamiento del patrimonio cultural de la Universidad de Guanajuato. El Comité Técnico será presidido por el Rector General, quien será asistido por el Secretario General, y estará integrado por:

- I. El Presidente del Patronato;
- II. De cuatro a seis miembros designados por el Rector General, de reconocido prestigio por su conocimiento en la materia del presente reglamento. Su cargo será honorífico y su responsabilidad durará tres años; y
- III. El titular de la coordinación del archivo general, quien a su vez será el Secretario Técnico del Comité Técnico.

Asimismo, en atención a lo dispuesto por el artículo 21 fracción XI de la Ley Orgánica, el Rector General podrá conformar consejos consultivos que coadyuven en el fortalecimiento del patrimonio cultural de la Universidad.

Atribuciones del Comité

Artículo 7. El Comité Técnico del Patrimonio Cultural de la Universidad de Guanajuato tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Consejo General Universitario, a través de su Comisión de Vigilancia, los bienes y sitios emblemáticos que por su naturaleza puedan, mediante una declaratoria, adquirir la categoría de Patrimonio Cultural de la Universidad de Guanajuato;
- II. Presentar a la Comisión de Vigilancia el catálogo de bienes del patrimonio cultural e informarla de sus actualizaciones;

- III. Proponer a la Comisión de Vigilancia y al Patronato, acciones para el acrecentamiento, conservación y difusión de los bienes del patrimonio cultural;
- IV. Coadyuvar con la institución en la descripción detallada, el registro y resguardo de los bienes del patrimonio cultural;
- V. Proponer los bienes del patrimonio cultural que por su naturaleza requieran contar con un seguro;
- VI. Proponer al Consejo General Universitario los manuales, lineamientos y políticas para el manejo, preservación, difusión y reproducción del patrimonio cultural;
- VII. Elaborar un programa anual de actividades propias de su función;
- VIII. Opinar sobre la procedencia e improcedencia de las solicitudes de comodato y arrendamiento de los bienes del patrimonio cultural; y
- XI. Las demás inherentes a sus funciones y las que se deriven del presente reglamento y disposiciones aplicables.

Secretario Técnico
del Comité Técnico

Artículo 8. Corresponde al Secretario Técnico del Comité Técnico del Patri-

monio Cultural de la Universidad de Guanajuato:

- I. Convocar, a petición del presidente, a las sesiones del Comité;
- II. Representar al Comité ante cualquier autoridad en los aspectos técnicos propios de su funcionamiento;
- III. Dar seguimiento a las solicitudes de resguardo de los bienes del patrimonio cultural de la Universidad;
- IV. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y compromisos del Comité;
- V. Proponer, al inicio de cada año, el programa de trabajo del Comité, así como el calendario de sesiones ordinarias proyectadas para dicho lapso; y
- VI. Las demás que le encomiende el Rector General.

Sesiones del Comité Técnico

Artículo 9. El Comité Técnico del Patrimonio Cultural de la Universidad de Guanajuato sesionará de manera ordinaria conforme a su calendario de sesiones, y de manera extraordinaria cuando existiendo causa justificada deba de ser convocado fuera de las sesiones programadas.

En las sesiones del Comité podrán participar invitados especiales.

CAPÍTULO SEGUNDO

CUSTODIA Y RESGUARDO DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO

Custodia

Artículo 10. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 80 fracción VI

del Estatuto Orgánico, corresponde al Secretario General la custodia del patrimonio cultural de la Universidad de

Guanajuato, para lo cual se apoyará en el titular de la instancia institucional de gestión, en el titular de la coordinación del archivo general y, en su caso, en la opinión del Comité Técnico.

Resguardo

Artículo 11. Los titulares de las entidades académicas, las dependencias administrativas y el personal directivo de la Universidad podrán solicitar y, en su caso, obtener el resguardo de bienes del

patrimonio cultural de la Universidad de Guanajuato.

La solicitud deberá dirigirse al Comité Técnico, a través del Secretario Técnico, exponiendo los motivos y las condiciones de cuidado y seguridad que en garantía ofrecen para los bienes cuyo resguardo se solicita. El Comité Técnico, resolverá sobre la procedencia o improcedencia de cada solicitud.

Todo depositario se obliga a dar por concluido el resguardo cuando así lo determine el Rector General.

CAPÍTULO TERCERO

COMODATO Y ARRENDAMIENTO DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO

Autoridades competentes

Artículo 12. Los bienes del patrimonio cultural de la Universidad de Guanajuato se concederán en comodato o arrendamiento sólo con la autorización del Consejo General Universitario, o en su caso de la Comisión de Vigilancia, de conformidad con las competencias que se señalan las fracciones VI y VII del artículo 59 de la Ley Orgánica y considerando las recomendaciones que al respecto emita el Comité Técnico en el dictamen correspondiente.

Solicitudes

Artículo 13. Toda solicitud de comodato o arrendamiento deberá presentarse por escrito ante el Rector General, en su calidad de Presidente del Consejo General Universitario y de la Comisión de Vigilancia, exponiendo los motivos de la solicitud, el plazo de vigencia propuesto, así como las condiciones de manejo, cuidado y seguridad de los bienes solicitados.

El Rector General turnará la solicitud correspondiente al Comité Técnico y éste ser hará cargo de su revisión y análisis a fin de opinar sobre su procedencia o improcedencia.

CAPÍTULO CUARTO

DISPOSICIONES COMUNES PARA EL RESGUARDO, COMODATO Y ARRENDAMIENTO
DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO

Obligaciones

Artículo 14. Todo depositario, comodatario o arrendatario de bienes del patrimonio cultural de la Universidad de Guanajuato estará sujeto a las siguientes obligaciones:

- I. Ser responsable directo de su protección, preservación y uso adecuado, de acuerdo a los lineamientos definidos por la Comisión de Vigilancia, los cuales serán publicados en la Gaceta Universitaria;
- II. Facilitar la inspección por parte de las instancias competentes que supervisen la situación y estado que guarden dichos bienes;
- III. Permitir y facilitar el acceso a los bienes del patrimonio cultural de la Universidad de Guanajuato que estén bajo su responsabilidad o posesión, para labores de inventario, registro, restauración, estudio e investigación;
- IV. Solicitar al Comité Técnico el apoyo necesario para que se realicen las labores de mantenimiento, preservación y restauración en los bienes que estén bajo su responsabilidad; y
- V. En los casos de robo, daño, destrucción o extravío de alguno de los bienes que tenga bajo resguardo, comodato o arrendamiento, dar aviso inmediato al Secretario

General, así como al área legal de la Universidad, para que proceda en consecuencia.

Garantías

Artículo 15. El comodatario o arrendatario de bienes del patrimonio cultural de la Universidad de Guanajuato deberá otorgar fianza o seguro que garantice su preservación, conservación y restauración en caso de daño, así como su devolución y el pago que corresponda por su eventual pérdida o deterioro irreparable de acuerdo con las recomendaciones y condiciones que fije el Consejo General Universitario, o en su caso la Comisión de Vigilancia, a propuesta del Comité Técnico, en los términos de la legislación de la materia.

Depósito temporal

Artículo 16. Ante la posibilidad de grave riesgo de pérdida o destrucción de algún bien perteneciente al patrimonio cultural de la Universidad de Guanajuato, el Rector General o el Secretario General podrán constituirse en depositarios temporales del bien de que se trate, hasta que el riesgo haya sido eliminado o haya desaparecido.

Reproducción de bienes del
patrimonio cultural

Artículo 17. La reproducción de bienes del patrimonio cultural de la Univer-

sidad de Guanajuato podrá realizarse siempre y cuando se cumplan las disposiciones aplicables en materia de propiedad intelectual y derechos de autor, para lo cual deberá contarse con la opinión previa del área legal de la Universidad.

Pago de derechos

Artículo 18. La reproducción con fines de lucro que se haga de los bienes del patrimonio cultural de la Universidad de Guanajuato deberá sujetarse al pago de los derechos correspondientes que fije el Consejo General Universitario a propuesta de la Comisión de Vigilancia.

Constancia de autorización

Artículo 19. Toda reproducción de bienes del patrimonio cultural de la Uni-

versidad de Guanajuato, además de satisfacer los requisitos previstos en la legislación en materia de derechos de autor, deberá llevar inscrita de manera indeleble y visible la siguiente leyenda: “Reproducción autorizada por el Consejo General Universitario”, seguida del número y fecha de la autorización.

Negativa de la reproducción

Artículo 20. Se negará la autorización para la reproducción de bienes del patrimonio cultural de la Universidad de Guanajuato, cuando no se cumplan los requisitos legales que resulten procedentes y cuando a juicio de la Comisión de Vigilancia, la misma implique un riesgo para su preservación.

CAPÍTULO QUINTO

CONTRIBUCIÓN AL RESCATE, CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO Y DIFUSIÓN

Autorización para organizaciones civiles

Artículo 21. Las asociaciones o patronatos que deseen contribuir o realizar labores de rescate, conservación, mejoramiento o difusión de los bienes del patrimonio cultural de la Universidad de

Guanajuato, deberán comunicar su intención al Rector General, quien escuchando la opinión del Comité Técnico del Patrimonio Cultural determinará lo correspondiente, precisando los términos y condiciones a los que deberán sujetarse los peticionarios.

CAPÍTULO SEXTO

MUSEOS Y SITIOS EMBLEMÁTICOS DE LA UNIVERSIDAD

Concepto de museos

Artículo 22. Se entiende por museo al establecimiento permanente, al servicio de la sociedad y abierto al público, que adquiere, conserva, estudia, expone y difunde, preponderantemente, el patri-

monio cultural de la Universidad de Guanajuato, con el propósito de fomentar el estudio, la educación y el esparcimiento.

Fines de los museos

Artículo 23. Los museos de la Univer-

sidad de Guanajuato tendrán los fines siguientes:

- I. Ofrecer a toda la población el acceso al conocimiento del patrimonio cultural de la Universidad de Guanajuato y, con ello, extender su función educativa, fomentar el amor a nuestros valores y bienes culturales, difundir el conocimiento y el progreso técnico, cultural y científico y contribuir al desarrollo armónico de las facultades del ser humano;
- II. Apoyar el proceso educativo y acrecentar el nivel cultural de la población en general;
- III. Fomentar la identidad universitaria, la creatividad y la recreación cultural;
- IV. Integrar colecciones museológicas con los bienes del patrimonio cultural de la Universidad de Guanajuato, y acrecentarlas con otros bienes culturales;
- V. Exhibir de forma permanente y, en su caso, de manera temporal, los bienes museológicos integrados por el patrimonio cultural de la Universidad de Guanajuato;
- VI. Divulgar los conocimientos sobre el patrimonio cultural de la Universidad de Guanajuato que integre su acervo, así como sus actividades;
- VII. Coadyuvar en la clasificación, catalogación y sistematización de los bienes culturales que conformen su acervo;
- VIII. Mantener, preservar y conservar su acervo, en los términos del artículo 14 del presente reglamento;
- IX. Desarrollar y participar en investi-

gaciones sobre museología o bienes museológicos;

- X. Intercambiar de manera temporal bienes museológicos o colecciones con otros museos del país o extranjeros, de conformidad con las normas aplicables en materia de garantía, seguridad y conservación para su traslado y reintegración, en los términos del presente reglamento; y
- XI. Los demás inherentes a su naturaleza.

Creación, organización, funcionamiento y desarrollo de los museos

Artículo 24. Corresponde al Consejo General Universitario, con el apoyo del Comité Técnico del Patrimonio Cultural de la Universidad de Guanajuato, promover la creación, la organización, el funcionamiento y el desarrollo de los museos de la institución.

Concepto de
sitios emblemáticos

Artículo 25. Para efectos de este reglamento se entiende por sitios emblemáticos de la Universidad los lugares y bienes inmuebles pertenecientes al patrimonio cultural de la Universidad de Guanajuato que se distingan por su singular importancia histórica, educativa, artística, arquitectónica, estética, científica o natural, y hayan recibido la denominación mencionada por el Consejo General Universitario.

Utilización de los espacios

Artículo 26. Los sitios emblemáticos y museos de la Universidad podrán ser utilizados para la realización de actos culturales o cívicos relevantes, previa autoriza-

ción del Comité Técnico, al cual habrá de dirigirse una solicitud en los términos del artículo 11 de este reglamento, siempre y cuando no se afecte el desa-

rrrollo de las funciones esenciales de la Universidad.

La Universidad fijará los aranceles que por concepto de uso serán cubiertos.

CAPÍTULO SÉPTIMO RESPONSABILIDADES

Aviso de riesgos sobre bienes del patrimonio cultural

Artículo 27. Todo miembro de la comunidad universitaria que observe peligro de destrucción o deterioro de un bien del patrimonio cultural de la Universidad de Guanajuato, deberá de hacerlo del conocimiento de la autoridad universitaria inmediata superior y del Secretario General, lo antes posible.

Responsabilidades y sanciones

Artículo 28. Las responsabilidades, el procedimiento y las sanciones derivadas de las violaciones a este reglamento y los daños causados a los bienes del patrimonio cultural de la Universidad de Guanajuato, serán establecidas en los términos de la normatividad de la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente reglamento fue aprobado el 02 de octubre de 2018 e iniciará su vigencia el 01 de enero de 2019, previa publicación en la Gaceta Universitaria y el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. A partir de la publicación del presente ordenamiento los diversos órganos colegiados de gobierno, autoridades ejecutivas y dependencias administrativas de la Universidad deberán realizar las acciones de planeación y organización necesarias con la finalidad de proveer a la correcta entrada en vigencia y operatividad de las disposiciones de este ordenamiento.

Artículo Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente ordenamiento.

Artículo Cuarto. El Comité Técnico del Patrimonio Cultural en un término no mayor a noventa días de la entrada en vigencia del presente Reglamento, propondrá a la Comisión de Vigilancia un listado de Sitios Emblemáticos a efecto de que el Consejo General Universitario haga su declaratoria.

Artículo Quinto. Para la conformación por primera ocasión del Comité Técnico del Patrimonio Cultural de la Universidad de Guanajuato, la mitad de los in-

tegrantes referidos en la fracción II del artículo 6 de este ordenamiento serán nombrados por un periodo de dos años

y la otra mitad por un periodo de cuatro años a efecto de escalonar y mantener memoria de los asuntos del Comité.
